



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



CONTRATO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES Y RECTORES QUE PARTICIPARAN EN LAS PRUEBAS SABER - 2026 NºEF024 DE 2026

CONTRATANTE:	LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA "WOUNDEKO"
NIT:	900.586.248-9
EL CONTRATISTA:	LINAZA ASOCIADOS S.A.S
NIT:	NIT: 901484605-0
VALOR TOTAL:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$49.080.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO: TRANSPORTAR A LOS ESTUDIANTES Y RECTORES QUE PARTICIPARAN EN LA PRESENTARAN LAS PRUEBAS SABER - 2026. EN REPRESENTACIÓN DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR WOUNDEKO.	

Entre los suscritos, **VÍCTOR CARPIO CONQUISTA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 11.791.437 expedida en el Municipio de Quibdó. (Chocó), obrando en calidad de representante legal de **WOUNDEKO**, identificada con el N.I.T. número **900586248-9**, quién para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otro lado **LINAZA ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT. 901484605-0**, representada legalmente por el señor, **JHON EDWAR PALACIOS MOSQUERA**, también mayor de edad, identificado con la C.C. Nº1.077.475.269 de Quibdó, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES Y RECTORES QUE PARTICIPARAN EN LAS PRUEBAS SABER - 2026**, el cual se registrá por las disposiciones contempladas en el Código Civil aplicables al objeto contractual previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 67, que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y educativos de los pueblos indígenas; 3.- Que todos los procesos sociales y culturales que se realicen en los territorios indígenas o con los pueblos indígenas del Chocó, deben plantearse de acuerdo a sus leyes, al derecho mayor, planes de vida y sistemas educativos propios; 4.- Que de acuerdo a la normatividad nacional para pueblos indígenas y la jurisprudencia constitucional es obligación y deber del Estado colombiano brindar el servicio educativo desde su identidad educativa, pensamiento y lenguaje y de acuerdo a sus procesos y sistemas educativos propios; 5.- Que mediante el decreto 2500 de 2010 -hoy unificado dentro del Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración educativa con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas,

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcciones implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.. 6.- Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (artículo 1º C.N.); 7.- Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (artículo 7º de la C.P.); 8.- Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (artículo 70 de la C.P.). 9.- Que teniendo en cuenta lo anterior, se suscribió, el CONTRATO No GSEDCHOCO 019-II-2026, SUSCRITO CON LA GOBERNACION DEL CHOCÓ- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ (SEDCHOCÓ). CUYO OBJETO ES: ADMINISTRAR CONFORME A LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA ATENDER 2.787 NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES, CON CANASTA COMPLETA, Y 1492 CON CANASTA PARCIAL, PARA UN TOTAL DE MATRÍCULA A ATENDER DE 4.297 MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE : BAJO BAUDO, LITORAL DEL SAN JUAN, ISTMINA, JURADO, MEDIO SAN JUAN, RIO SUCIO. Para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los diversos niveles y ciclos educativos.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: TRANSPORTAR A LOS ESTUDIANTES Y RECTORES QUE PARTICIPARAN EN LA PRESENTARAN LAS PRUEBAS SABER - 2026. EN REPRESENTACIÓN DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR WOUNDEKO: en las siguientes especificaciones según la ruta:

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



PLAN DE EJECUCION DEL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES Y RECTORES QUE PARTICIPARAN EN LAS PRUEBAS SABER - 2026					
Establecimiento Educativo	MUNICIPIO DE PRESENTACION	TOTAL DE ESTUDAIINTES, RECTOR Y ACOMPAÑANTE	RUTA DE TRASLADOS PARA LE PRESENTACION PRUEBA SABER 11 ICES		
			IDA	VUELTA	VALOR
IE INDÍGENA LEOVIGILDO CARPIO TEGAIZA	BAJO BAUDO PIZARRO	18	PITALITO - DOCAMPADO, IJUA, SIVIRU PIZARRO	PIZARRO - SIVIRU, IJUA, DOICAMPOADO, PITALITO	6.758.050
IE INDÍGENA DE BUENA VISTA	BAJO BAUDO PIZARRO	32	BUENAVISTA - PIZARRO	PIZARRO - BUENAVISTA	7.148.100
IE INDÍGENA LA TASCONA TAPARALITO	BUENAVENTURA	16	TAPARALITO- BAJO CALIMA- BUENAVENTURA	BUENAVENTURA - BAJO CALIMA - TAPARALITO	6.708.500
IE INDÍGENA WOUNAAN JOOIN AYAM	LITORAL DEL SAN JUAN	24	GUARATACO BURUJON - CHACHAJO - DOCORDO	DOCORDO- CABECERA - CHACHAJO - BURUJON - GUARATACO	4.105.230
IE INDÍGENA GERARDO CHIRIPUA VALENCIA	LITORAL DEL SAN JUAN	27	PAPAYO - CABECER - CHACHAJO - CABECERA DOCORDO	DOCORDO- CABECERA - CHACHAJO - PAPAYO	5.168.610
CE. DICHARDI PLAYA LINDA	BAJO BAUDO PIZARRO	20	ORPUA, IJUA, DOCAMPADO SIVIRU Y PIZARRO	PIZARRO, SIVIRU, DOCAMPADO ORPUA	3.319.280
CENTRO EN CREACION TOGROMA	LITORAL DEL SAN JUAN	8	TOGROMA - TOGROMA PLAYA Y CABECERA DOCORDO	CABECERA DE DOCORDO A TOGROMA PLAYA Y TOGROMA	2.439.410
IE INDÍGENA PITULO CHIVIRICO	ISTMINA	28	UNION CHOCO - POTEDO - ISTMINA	ISTMINA - POTEDO - UNION CHOCO	5.983.600
IE INDÍGENA ULDARICO CHIRIPUA	JURADO	5	SANTA TERESITA - JURADO	JURADO - SANTA TERESITA	3.271.700
IE INDÍGENA WOUNAAN KHIRJUG	RIO SUCIO	11	MARCIAL - RIO SUCIO	RIO SUCIO - MARCIAL	4.177.520
					49.080.000

CLAUSULA SEGUNDA. CUANTIA Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales el valor total del presente contrato será la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$49.080.000)**. **FORMA DE PAGO.:** El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: el valor total equivalente al (100%). Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$49.080.000)**. De conformidad al avance y a la previa constancia del recibido con actas de entrega a satisfacción, informe de entregas, cuenta de cobro y demás documentos legales suscritos, por el supervisor de EL CONTRATANTE, las anteriores sumas serán canceladas en la cuenta de EL CONTRATISTA, pudiendo EL CONTRATISTA autorizar por escrito previo, que el pago se realice a un tercero.

PARAGRAFO: El pago se hará efectivo, previa presentación de cuenta de cobro y facturas legalmente diligenciadas, con las respectivas actas de entrega, a cada una de las instituciones educativas.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, hasta QUINCE (15) días, su ejecución en los **MUNICIPIOS DE BAJO BAUDO, LITORAL DEL SAN JUAN, ISTMINA, JURADO, MEDIO SAN JUAN, RIO SUCIO**, según lo establecido en el contrato.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Serán obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes: 1). Cumplir con el objeto del contrato. Que comprende el transporte de todo el personal que participaran en la actividad objeto del contrato. 2). Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, 3). Aportar oportunamente la información y documentación que **EL CONTRATANTE** requiera con la relación a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar oportunamente el valor del presente contrato en la forma establecida en la cláusula segunda. 2) Suministrar al **CONTRATISTA** la información y la asesoría que esté a su alcance para el cabal cumplimiento de sus labores. 3) Delegar un supervisor para evaluar el desempeño de **EL CONTRATISTA** así como el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. SUPERVISION:** Para efectos del desarrollo del presente contrato, la SUPERVISION la realizará **EL CONTRATANTE** a través de **VÍCTOR CARPIO CONQUISTA**, En su calidad de **CONSEJERO DE MAYOR** de **WOUNDEKO**, quien haga sus veces, o quien este delegue. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL CONTRATANTE** antes de iniciar las obras objeto del presente contrato en bancos o en una compañía de seguros legalmente constituida para actuar en Colombia, una garantía única frente a el cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente contrato durante su celebración, ejecución y liquidación, la cual amparara entre otros los siguientes términos: **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y tres (03) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. En todo caso, en los términos previstos en el Título III, Capitulo (Generalidades) del Decreto 1510 de 2013, el contratista deberá otorgar la garantía de cumplimiento con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual o término legal previsto para la liquidación. - **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y tres (03) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. - **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado con una vigencia Durante el termino de ejecución del contrato y dos (2) años más, por 20% del valor final del proyecto. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si durante la ejecución del contrato se produjeran modificaciones en el término de duración y/o valor del contrato o en caso de suspensión provisional deberán ajustarse las pólizas de garantías. **CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a guardar confidencialidad de los documentos, informaciones y demás efectos conocidos en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACION Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término contemplado en la cláusula tercera (3ª), y/o por desaparecimiento del objeto contractual sin que para ello se requiera comunicación escrita por parte de **EL CONTRATANTE** y no tendrá prórroga automática. Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato de manera anticipada por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas, previo aviso por escrito con indicación de la causa que lo justifique. **CLAUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA LABORAL: EL CONTRATISTA** en ningún caso posee subordinación, relación laboral ni forma parte de la planta oficial la Gobernación del Choco y/o Woundeko, por lo que estas no contraerán obligación con las personas de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que se contraten para la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas, **EL CONTRATANTE** podrá aplicar a **EL CONTRATISTA**, multas que podrán ascender hasta el cinco (5%) del valor total del

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



contrato. **PARAGRAFO UNICO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente e irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **EL CONTRATANTE**, mediante decisión debidamente motivada, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiera lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EI CONTRATISTA** se compromete a asumir en su integridad, como parte fundamental de este contrato, el **Decreto 2737 de 1989** a través del cual se expidió el código del menor y de manera especial el capítulo II, en donde se consagran los derechos del menor, cuya protección la asume como una de las funciones propias de su cargo y cuya violación o incumplimiento darán lugar a la finalización unilateral del contrato de trabajo, previo los descargos y el respeto al debido proceso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VALIDÉZ Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, acordando que cualquier modificación al mismo, se dejará en escrito que hará parte integral del presente instrumento, por lo que se firma entre las partes de común acuerdo el día 22 de julio de 2026.

Acepto

CONTRATANTE

VÍCTOR CARPIO CONQUIS

C.C. 11.791.437 de Quibdó
Representante legal

CONTRATISTA

JHON EDWAR PALACIOS MOSQUERA

C.C. 1.077.475.269 de Quibdó
Representante Legal

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950